

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de junio de 2022

RADICACIÓN:	17001-40-03-011-2021-00725-00
CLASE:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	BEATRIZ EUGENIA CAÑÓN AGUDELO
INTERESADOS:	ANA SOFIA GÓMEZ CAÑÓN y ESTEBAN GÓMEZ CAÑÓN representados legalmente por su padre HÉCTOR HERNANDO GÓMEZ ECHEVERRI
DECISIÓN:	SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN
PROVIDENCIA:	SENTENCIA No. 079

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada de la causante Beatriz Eugenia Cañón Agudelo, de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del CGP.

Por auto fechado auto tres (03) de diciembre de 2021 se declaró abierta y radicada en este despacho la sucesión intestada de Beatriz Eugenia Cañón Agudelo, quien falleció en Manizales, ciudad donde tuvo su último domicilio, el veintiocho (28) de febrero de 2021.

Así mismo, por causa de la muerte, se reconoció como interesados en calidad de hijos legítimos de la causante a los menores Ana Sofía Gómez Cañón y Esteban Gómez Cañón representados por su padre Héctor Hernando Gómez Echeverri, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° del art. 488 ídem).

Dentro del mencionado auto, también se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se decretó la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y se dispuso comunicar del asunto a la DIAN.

Cumplidos los requisitos de ley, vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones respectivas y agregadas al expediente acorde a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 501 íbidem, en providencia del veinticuatro (24) de marzo de 2022 se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos; misma que se llevó a término el dieciocho (18) de mayo de 2022.

En dicha diligencia se aprobaron los inventarios y avalúos, y como en el poder aportado al apoderado de la parte interesada se le había conferido facultad para presentar el trabajo de partición y adjudicación, se le autorizó para que lo presentara.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación dentro del término oportuno para ello, se corrió traslado en proveído de fecha tres (03) de junio del año que avanza atendiendo al contenido del numeral 1° del artículo 509 del CGP, frente al cual se guardó silencio.

Ahora, la partición y adjudicación se hizo frente a todos los interesados reconocidos (herederos) y bienes inventariados, con las especificaciones y linderos que al inmueble y al vehículo corresponden, siendo adjudicados los mismos que constan en la diligencia de inventarios, según títulos de adquisición y registro, precisándose, que de acuerdo con el certificado de tradición del inmueble, su folio de matrícula inmobiliaria corresponde al número 100-189702 y del certificado de tradición del vehículo automotor sus placas corresponden a la relacionada CYV710.

Corolario de lo anterior, al encontrarse el trabajo presentado ajustado a las normas sustanciales y procedimentales de ley, es menester proferir sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación tal como se hará, con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación adosado en el presente proceso de sucesión intestada de la causante Beatriz Eugenia Cañón Agudelo identificada en vida con la C.C. 30.334.461, a favor de sus hijos legítimos menores de edad Ana Sofía Gómez Cañón y Esteban Gómez Cañón identificados con los registros civiles de nacimiento con indicativo serial

Nros. 43870413 y 55672962, respectivamente, representados legalmente por su padre Héctor Hernando Gómez Echeverri.

SEGUNDO: Expedir copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, lo mismo que de la presente sentencia, a fin de que sea inscrita en la Oficina de Registro y en la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, y se allegue copia con la constancia de registro al proceso.

TERCERO: Así mismo se ordena protocolizar el expediente en la Notaría que a bien tengan los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b760bd7a483f4fa52d258abc5db9cb2269f978a8f23e0987d745fe870cb9a10**
Documento generado en 14/06/2022 03:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>